

Al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1580-I

La CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial instauró demanda ejecutiva laboral de única instancia contra MULTIMEDICAL SYSTEM SAS, pretendiendo el pago de aportes parafiscales dejados de cotizar por los periodos comprendidos:

Documento	Apellido1	Apellido2	Nombre1	Nombre2	Fecha Afiliación	Periodos sin Aporte	Cantidad Periodos	Valor
79127204	BOLIVAR	GOMEZ	JORGE	LUIS	17/08/2017	2019-08 A 2019-10	3	\$ 99.375
1096185872	MARTINEZ	ESCUDERO	CARLOS	EDUARDO	1/04/2017	2017-06, 2017-08 A 2019-10	28	\$ 2.016.000
1096189029	MONTOYA	MORALES	WILBER	ANDRES	1/04/2017	2017-06, 2017-08 A 2019-10	28	\$ 1.456.000
1096208718	SUAREZ	ROMERO	MARIA	ALEJANDRA	4/05/2018	2018-05 A 2019-10	18	\$ 720.000
1098674614	CUADRADO	LAZARO	YULI	ANDREA	1/04/2017	2017-06, 2017-08 A 2019-10	28	\$ 1.904.000
1099546920	ZAMARRA	CUADROS	NATHALIA	ANDREA	4/05/2018	2018-05 A 2019-10	18	\$ 1.152.000
TOTAL								\$ 7.347.375

Así las cosas, sería del caso estudiar lo concerniente al mandamiento de pago solicitado, sino fuera por las pruebas aportadas en el cuaderno principal por el apoderado de la Caja de Compensación ejecutante, donde deja ver que esta judicatura CARECE DE COMPETENCIA EN RAZON AL FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en lo siguiente:

La parte ejecutada se encuentra su domicilio principal en el municipio de Bogotá D.C tal y como da cuenta el certificado de existencia y representación legal visibles a folio 41 del expediente electrónico, razón más que suficiente para determinar que la competencia de este proceso no corresponde a este Despacho Judicial por factor territorial.

Por lo brevemente expuesto, se ordenará el envío a la oficina de reparto de Bogotá D.C para que sea repartido dentro de los Juzgados laborales (reparto).

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

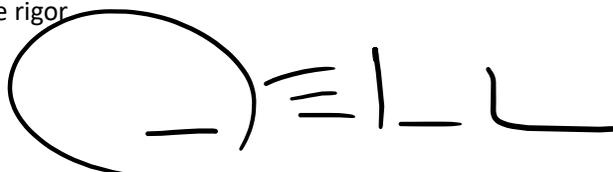
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva por FALTA de COMPETENCIA en razón al FACTOR TERRITORIAL, por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el presente proceso digital con sus anexos a la oficina de centro de servicios y reparto de BOGOTÁ D.C, para que sea repartido a los jueces laborales para lo de su cargo

TERCERO: ELABORECE por secretaria el correspondiente oficio y remítase el expediente digital previo las desanotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLOREZ CHACÓN